

11 AGO 2021

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES ACCEDAN A APORTES REEMBOLSABLES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA GLOSA 05, DE LA ASIGNACIÓN 004, ÍTEM 04, SUBTÍTULO 32, PROGRAMA 50, CAPÍTULO 05, PARTIDA 05, DE LA LEY N°21.289.

RESOLUCIÓN N° 93/2021/

SANTIAGO, 25 DE JUNIO 2021

VISTOS:

La ley N°21.288, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19; el decreto supremo N°43, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento del Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, creado por la ley N°21.288; la ley N°21.289, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021; la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior; el decreto N°2.385, de igual Secretaría de Estado, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales; la ley N°17.235, sobre impuesto territorial; la ley N°19.602, que modifica la ley N°18.695, en materia de gestión municipal; el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias; el decreto supremo N°611, de 2021, de la misma cartera ministerial, que otorga facultades en materias de índole tributaria a los organismos que indica, para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas; la ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N°1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que traspa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el decreto N°559, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto Exento N°1985, de fecha 01 de octubre de 2019, que dispone orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; y, las resoluciones N°s. 7, de 2019, y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 26/11/2021

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefe de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la ley N°21.288, creó, hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, en adelante "el Fondo", destinado a financiar un programa fiscal por un máximo de \$9,72 billones de pesos, equivalentes a \$12.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19.

2. Que, los recursos del individualizado Fondo se destinarán única y exclusivamente a financiar los objetivos explícitos sintetizados en el documento "Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo", entre los que se encuentran, en lo que interesa, la protección de los recursos para municipalidades.

3. Que, dentro de ese marco, el Fondo tiene por objeto solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19, pudiendo ejecutarse a través de programas contemplados en las leyes de presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022 y/o en leyes específicas para esos programas. Incluye recursos para municipalidades y para acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de su extinción.

4. Que, el artículo 2° de la anotada ley, dispone en su inciso segundo, que el Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el artículo 1°, agregando el inciso siguiente, que el saldo que exista en la cuenta al tiempo de la extinción del Fondo se transferirá al Fondo de Estabilización Económico y Social, creado en virtud de la facultad conferida en el artículo 10 de la ley N°20.128.

5. Que, el artículo 3° de la ley N°21.288, previene que la administración del Fondo corresponderá al Ministro de Hacienda, el que dictará un reglamento que establezca las normas sobre el funcionamiento de aquel y, en general, las demás pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores.

6. Que, conforme al artículo 3° del decreto N°43, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19 creado por la ley N°21.288, que dispone que el Fondo registrará sus operaciones en la asignación correspondiente del Programa de Operaciones Complementarias de la Partida 50, del Tesoro Público. Su financiamiento provendrá de Ingresos Generales de la Nación (Programa 01), por lo que, de esta manera, los montos máximos de gasto se sujetarán a lo previsto en la legislación vigente y en los decretos que corresponda dictar, de acuerdo con lo prescrito en el decreto ley N°1.263, de 1975.

7. Que, la aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones presupuestarias a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con estos recursos. Estas asignaciones de recursos se llevarán a cabo de acuerdo al procedimiento sobre modificaciones presupuestarias contemplado en el artículo 26 del decreto ley N°1.263, de 1975, y se reflejarán en el presupuesto de las instituciones receptoras, ya sea en las asignaciones especiales establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda, o en cualquier otro programa o asignación presupuestaria ya existente o que se cree al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del mismo decreto ley.

8. Que, en ese contexto, mediante el decreto N°1.098, de 2021, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto vigente para el sector público correspondiente al año 2021, aprobado por la ley N°21.289, incorporando la glosa 05 en la partida 05 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública), Capítulo 05 (Subsecretaría de Desarrollo Regional y

Administrativo), Programa 50 (Subsecretaría del Desarrollo Regional y Administrativo FET-Covid-19), Subtítulo 32 (Préstamos), Ítem 04 (De Fomento), Asignación 004 (Aporte Reembolsable Compensación Ingresos Propios).

9. Que, la referida glosa dispone que “Con cargo a estos recursos, se podrán financiar aportes reembolsables para cubrir los menores ingresos que percibirán las municipalidades durante el año 2021, producto de la postergación del pago de impuesto territorial establecido en el Decreto 611 de 2021, del Ministerio de Hacienda. El monto a percibir por las municipalidades cubrirá la parte no percibida de los ingresos propios permanentes correspondientes al impuesto territorial. Estos recursos ingresarán a los presupuestos de las municipalidades para financiar todo tipo de gasto.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos y por la Tesorería General de la República, fijará las condiciones que deberán cumplir los municipios para acceder a dicho aporte y demás normas que sean necesarias para su implementación, así como para hacer efectivo el pago de los reembolsos al Fisco. Los reembolsos se realizarán con los ingresos correspondientes al impuesto territorial del año 2022 que corresponda recibir. Una vez dictada esta resolución, cada municipio suscribirá un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo visado por la Dirección de Presupuestos, el que establecerá la regulación específica del aporte y su reembolso al Fisco. La Tesorería General de la República deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre, los descuentos para el pago de los reembolsos convenidos por las municipalidades beneficiadas con este aporte”.

10. Que, mediante el artículo 1º, numeral 3), del decreto supremo N°611, de 2021, del Ministerio de Hacienda -que otorga facultades en materias de índole tributaria a los organismos que indica, para apoyar a las familias, a las micro, pequeñas y medianas empresas-, se facultó al Servicio de Impuestos Internos para que, por una parte, respecto de bienes raíces con destino habitacional de propiedad de contribuyentes personas naturales, y cuyo valor de avalúo fiscal no exceda de 5.000 unidades de fomento, al 1 de enero de 2021 (si un contribuyente es propietario de más de un bien raíz que cumpla con los requisitos indicados anteriormente, el beneficio se aplicará solo al del mayor avalúo fiscal), pueda prorrogar los plazos para el pago de las cuotas del impuesto territorial con vencimiento el 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre del año 2021, las cuales se podrán pagar en cuatro cuotas, iguales y reajustadas, sin multas ni intereses, en los plazos de pago de las mismas cuotas correspondientes al impuesto territorial del año 2022; y, por otra, respecto de bienes raíces de empresas cuyas ventas del giro en el año comercial 2020 no excedan de 100.000 unidades de fomento y que experimenten una disminución de, al menos, un 30% del promedio mensual de sus ventas del giro de los meses de enero y febrero del año 2021, en relación al promedio mensual de sus ventas del giro del mismo período del año 2020, debidamente reajustada, prorrogue los plazos para el pago de las cuotas del impuesto territorial con vencimiento el 30 de abril y el 30 de junio de 2021, las cuales se podrán pagar en dos cuotas, iguales y reajustadas, sin multas ni intereses, en los plazos de pago de las mismas cuotas correspondientes al impuesto territorial del primer semestre del año 2022.

11. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, de la ley N°18.695, y los artículos 37, inciso segundo, y 38, numeral 4), inciso segundo, ambos de la ley de rentas municipales, constituye ingreso propio de cada municipalidad el 40% de lo recaudado por concepto de impuesto territorial de la comuna, salvo las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, en que el referido ingreso propio es de un 35%.

12. Que, según el artículo 60, inciso primero, literal b), de la ley de rentas municipales, el impuesto territorial se entregará por la Tesorería Regional o Provincial respectiva, dentro de los treinta días posteriores a su recaudación. Sin perjuicio de ello, a las municipalidades se les otorgará un anticipo de, a lo menos, un 70% de dichas recaudaciones, en los primeros quince días de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre. El saldo se entregará dentro de los últimos quince días de los citados meses y corresponderá a la recaudación efectiva del mes anterior, descontando el monto distribuido como anticipo.

13. Que, dada la disminución de ingresos que podrán experimentar los municipios derivado del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 1º, numeral 3), del citado decreto supremo N°611, de 2021, del Ministerio de Hacienda, se ha estimado necesario adoptar

medidas tendientes a subsanar tal detrimento, con el objeto de evitar los efectos negativos que se pudieran generar en su administración financiera.

14. Que, en ese sentido, se permitirá a las municipalidades del país celebrar convenios con esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de los cuales se determinará la parte no percibida de los ingresos propios permanentes correspondientes al impuesto territorial, al cual podrá optar dicho municipio. Estos recursos ingresarán a los presupuestos de las municipalidades para financiar todo tipo de gasto.

RESUELVO:

Artículo 1°: Establécese el siguiente procedimiento para que los municipios accedan al "Aporte Reembolsable Compensación Ingresos Propios Municipales", dispuesto por la ley de Presupuestos en la Glosa 05, Partida 05 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública), Capítulo 05 (Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programa 50 (Subsecretaría del Desarrollo Regional y Administrativo FET-Covid-19), Subtítulo 32 (Préstamos), Ítem 04 (de Fomento), Asignación 004 (Aporte Reembolsable Compensación Ingresos Propios Municipalidades), en los siguientes términos:

- a) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo solicitará al Servicio de Impuestos Internos información acerca de los ingresos municipales por impuesto territorial no recaudados al término de cada uno de los periodos dispuestos para el pago del tributo (abril, junio, septiembre y noviembre) en el año 2021, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3), del decreto supremo N°611, de 2021.
- b) Para efectos de las cuotas 1 y 2, la información a que se refiere la letra a) precedente, deberá contener el monto de contribuciones total por comuna que efectivamente se acogieron al beneficio. Para efectos de la información referida a las cuotas 3 y 4 (septiembre y noviembre, respectivamente), dicho envío deberá incluir también los montos de cuotas 2021 pagados fuera de plazo. Ello, con objeto que, en el evento que del informe al que se alude, se desprenda que han existido montos pagados por el concepto de impuesto territorial entre el vencimiento de la o las cuotas anteriores y la fecha de aquel, éstos se descontarán del aporte estimado transferir en el mes que corresponda realizarlo.
- c) Una vez recibido cada uno de los informes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo procederá a determinar los montos totales no percibidos por cada municipio a los que aplica el beneficio. Ellos corresponden al excedente de afectación al Fondo Común Municipal sancionado por el artículo 14, numeral 1, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Definidos los montos comunales, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictará una o más Resoluciones con el monto que podrá solicitar cada municipalidad, la que será informada a los municipios mediante una circular y publicada en la página www.sinim.gov.cl.
- e) Las municipalidades que deseen recibir como aporte reembolsable el monto señalado en la respectiva Resolución, deberán ingresar a la oficina de partes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la circular que lo comunique, un oficio suscrito por el alcalde precisando el monto de recursos al que desea acceder, el que no puede exceder de aquel indicado en la respectiva resolución.
- f) Para perfeccionar esta iniciativa, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo suscribirá uno o más convenios con el municipio solicitante, visado por la Dirección de Presupuestos, en el que se establecerán las condiciones, plazos y monto, expresado en unidades de fomento.
- g) En el convenio, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo conferirá mandato e instruirá a la Tesorería General de la República para que entere los pagos del aporte reembolsable a las municipalidades, los que deberán ser ingresados a sus presupuestos, pudiendo ser orientados a financiar todo tipo de gastos.
- h) Dichos recursos serán descontados por Tesorería General de la República en el año 2022, en los montos y fechas de pago de cada cuota (abril, junio, septiembre y noviembre).


Artículo 2º: Los convenios y sus modificaciones deberán ser aprobados por el concejo municipal respectivo, en conformidad a la ley.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


MARÍA PAZ TRONCOSO PULGAR
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

VISADO POR:


Dirección de Presupuestos


RMH/CAC/PCM/JGCT/JHN

Distribución:

1. Contraloría General de la República.
2. Dirección de Presupuestos - Ministerio de Hacienda.
3. Tesorería General de la República.
4. División de Municipalidades – SUBDERE.
5. Fiscalía – SUBDERE.
6. Gabinete – SUBDERE.
7. Oficina de Partes – SUBDERE.


Tesorería General de la República



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 26/11/2021
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas